

## **AUTO No. 01030**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2012ER072886 del 13 de junio de 2012, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, solicitó permiso de ocupación de cauce del canal Castilla, cuyo objeto es “Contrato IDU-073-2008. Obras y Actividades para la Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5 (Suroccidente). Sur -Occidente (Kennedy-Bosa) Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 01472 del 20 de noviembre de 2012, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente del cauce del canal castilla para el “Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy-Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073-2008”, en la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico N° 05283 del 02 de junio de 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 01472 del 20 de noviembre de 2012, concluyendo:

#### **Informe Técnico**

“(…)

## **AUTO No. 01030**

### **6. CONCLUSIONES**

*Luego de realizar la visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce del Canal Castilla otorgado por la Secretaría de Ambiente al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá – UTMVB para para la ejecución del contrato de obra IDU 073 2008 "Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy - Bosa) Bogotá D.C", se evidenció la finalización de actividades y la ejecución de los diseños aprobados y entregados a esta entidad a través del radicado de solicitud de permiso.*

*No hicieron entrega de informe final de las actividades que dieron lugar a la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce a la que hace alusión el presente concepto técnico.*

### **7. RECOMENDACIONES**

*Una vez constatadas la finalización de actividades y la ejecución de los diseños aprobados y entregados a esta Entidad a través del radicado de solicitud de permiso, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público finalizar el Expediente SDA 05-12-1776, referente al Permiso de Ocupación de Cauce conferido con motivo del desarrollo del "Contrato de obras y actividades para la Malla Vial Arterial Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo 5, Suroccidente (Kennedy - Bosa) Bogotá D.C. Contrato IDU 073 2008."*

(...)

### **Memorando**

Que de acuerdo al memorando con radicado No. Radicación 2017IE187350 el subdirector solicita al grupo jurídico el cierre del expediente SDA-05-12-1776. Contrato IDU -073-2008 "Obras y actividades para la malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 5 (sur occidente). Solicitud de POC Canal Castilla a la altura de la calle 6 d con carrera 92 Barrio Tintal costado sur., de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 05283 del 02 de junio del 2015, seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Unión Temporal Mantenimiento Vial de Bogotá – UTMVB y la revisión documental existente en el FOREST, donde se evidenció lo siguiente:

- 1. No hubo endurecimientos, ya que realizaron las obras sobre un cabezal que ya estaba construido.*
- 2. Se realizó el pago por seguimiento exigido en la resolución 1472 del 20/11/2012, remitida mediante radicado 2013ER011554 por el valor de \$ 885.750.*

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01030**

3. De acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 01115. Artículo 13º.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:

*“Quienes a la entrada en vigencia de la presente resolución desarrollen actividades en cualquiera de las fases de la cadena de gestión de los escombros en el Distrito Capital, tendrán hasta el mes de agosto de 2013 para armonizarse y cumplir las disposiciones aquí señaladas”. La obra terminó marzo 2013 (según acta de finalización de obra) y por consiguiente No requiere PIN, PGR, certificaciones de disposición y reutilización”.*

*Por lo anteriormente descrito se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizar las actuaciones pertinentes, para tramitar el cierre Expediente SDA-05-12-1776....*

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

### **AUTO No. 01030**

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que una vez verificado el expediente SDA-05-2012-1776, y de conformidad con lo conceptuado en el concepto técnico 05283 del 02 de junio de 2015 y radicado No. 2015IE96878 del 02 de junio de 2015, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con NIt 899.999.081-6, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 01472 del 20 de noviembre de 2012, y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo Segundo la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, es función del Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, “*expedir los*

**AUTO No. 01030**

*actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y defoliación, de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-05-2012-1776 a nombre del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU con NIT 899.999.081-6, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el presente acto administrativo Instituto de Desarrollo Urbano -IDU con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal a la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960 en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No.9-20

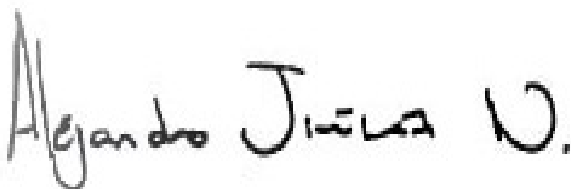
**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2019**



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2012-1776*

Página 5 de 6



## **AUTO No. 01030**

### **Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/12/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

### **Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/04/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/01/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

### **Aprobó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

### **Firmó:**

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C: 1019042101	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/04/2019
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------